

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	30/05/2024
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la recepción de solicitudes de Permiso de exploración y explotación del Recurso Geotérmico con fines de generación de energía eléctrica”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 334 de la Constitución Política señala que el Estado intervendrá, por mandato legal, en la explotación de los recursos naturales y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes en el plano nacional y territorial.

Por su parte el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 por la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, y define la energía geotérmica como la *“Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el calor que yace en el subsuelo terrestre”*. y en el artículo 7 establece que el Gobierno Nacional promoverá la generación de electricidad con Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y la gestión eficiente de la energía mediante la expedición de los lineamientos de política energética, regulación técnica y económica, beneficios fiscales, campañas publicitarias y demás actividades necesarias, conforme a las competencias y principios establecidos en dicha ley y las Leyes 142 y 143 de 1994.

Con la expedición de la Ley 2099 de 2021, la cual modificó y adicionó la Ley 1715 de 2014, se consolidó el marco regulatorio para la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento del recurso geotérmico. El artículo 13 de la mencionada ley, modificó el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014 y dispuso lo siguiente:

- (i) La energía geotérmica se considerará como Fuente no Convencional de Energía Renovable (FNCER).
- (ii) Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno nacional pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo con el fin de conocer el Recurso geotérmico, energético que será considerado para la generación de energía eléctrica y sus usos directos y sobre el cual se podrán exigir permisos o requisitos para el desarrollo de proyectos que propendan por el aprovechamiento del recurso de alta, media y baja temperatura.
- (iii) El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará los requisitos y requerimientos técnicos que han de cumplir los proyectos de exploración y de explotación del Recurso geotérmico para

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión de Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

generar energía eléctrica. Así mismo, este Ministerio, o la entidad que éste designe, será el encargado de adelantar el seguimiento y control del cumplimiento de estos requisitos y requerimientos técnicos e imponer las sanciones a las que haya lugar conforme a la presente Ley.

- (iv) El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los parámetros ambientales que deberán cumplir los proyectos desarrollados con energía geotérmica, la mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse en la implementación, y los términos de referencia para obtener la licencia ambiental en los casos en que ésta aplique; en ningún caso se desarrollará en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) ni en contraposición de lo establecido en la Ley 1930 de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia potencia mundial de la vida”, se estableció en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano la estructuración del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, cuyo objeto es proveer conocimiento e información geocientífica para la planificación y uso del suelo o subsuelo, cuidado y gestión del agua, evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, entre otros.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2099 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1318 de 2022 compilado en el Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la Ley 1715 de 2014 en todo lo relacionado con el aprovechamiento del recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica, desde el cual, se adoptaron los lineamientos y requisitos para la exploración y explotación de este recurso.

En el marco del referido Decreto se estableció el mandato para el Ministerio de Minas y Energía de expedir un reglamento que contenga los requisitos, lineamientos y obligaciones para la realización de actividades durante las etapas de exploración como de explotación del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica, entre ellos, los relacionados con la perforación, inyección, abandono de pozos, así como, los requerimientos para explotación sostenible del recurso.

En cumplimiento del artículo 2.2.3.8.9.3.2. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40302 del 5 de agosto de 2022, por medio de la cual estableció los requisitos técnicos que regirán el registro geotérmico y los permisos de exploración y explotación del recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica, entre otras disposiciones.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En el proceso de implementación del marco normativo vigente, el Ministerio de Minas y Energía en articulación con sus entidades adscritas e interesados del sector, ha venido adelantado mesas interinstitucionales técnicas, ambientales y jurídicas relacionadas con el desarrollo geotérmico en Colombia, con el fin de hacer un seguimiento de las diferentes disposiciones establecidas en los lineamientos normativos:

1. En la mesa interinstitucional del 20 de marzo de 2024 los participantes manifestaron oportunidades de mejora en la normatividad actual, así mismo, se discutió sobre las características y condiciones de un posible mecanismo competitivo para la asignación de áreas, teniendo como punto de partida la experiencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el Desarrollo de este tipo de procesos competitivos.
2. En la mesa interinstitucional del 3 y 18 de abril de 2024, las entidades ambientales presentes, manifestaron la necesidad de dar claridad sobre las determinantes ambientales y sociales consideradas en el marco jurídico vigente.
3. Teniendo en cuenta las conclusiones de las mesas interinstitucionales anteriores, el día 15 de abril de 2024, se citó a reunión a las entidades adscritas Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANM- y Servicio Geológico Colombiano (SGC), para socializar los comentarios efectuados frente al Decreto 1318 de 2022 y a la Resolución 40302 de 2022, de los cuales se consideraron ajustes asociados a los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, además, se contempló la posibilidad de plantear la diversificación del mecanismo de asignación de áreas.
4. En la mesa interinstitucional del 25 de abril de 2024, se evaluó la necesidad de la modificación de la regulación técnica y propone un análisis comparativo de la normativa entre Colombia, Costa Rica, El Salvador y México.

A su turno, el Servicio Geológico Colombiano (SGC), mediante comunicación del 23 de abril con radicado 1-2024-019937 del 14 de mayo de 2024, realizó unas consideraciones técnicas sobre las condiciones vigentes de la Resolución 40302 de 2022, en relación con el mecanismo de asignación de áreas y otras consideraciones técnicas puntualizando los siguientes apartes para el fortalecimiento de la normatividad:

“En el Artículo 10 no se le especifica al Desarrollador que la caracterización del yacimiento en su etapa de exploración debería incluir caracterización geológica, geoquímica y geofísica, y que con base en ella podría comprobar la existencia del yacimiento geotérmico y realizar estimación energética del potencial. Todo ello como parte del programa técnico-financiero del Artículo 11 Programa técnico-financiero para el permiso de exploración.”

“El Decreto 1318 de 2022, ni la Resolución 40302 de 2022, hacen alusión a la Entidad del Estado que hará como autoridad técnica para asumir la función de seguimiento y control técnico (excluyendo los aspectos ambientales), requisito indispensable para administrar y hacer sostenible este recurso (...).”

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

“1. Fortalecer la normatividad en cuanto a una etapa temprana de asignación de áreas.

(...)

Desarrollo geotérmico por parte del Estado: el impulso inicial en la incorporación de este recurso en la matriz energética ha estado a cargo del Estado en otros países, ya sea como inversión exclusiva del Estado o en modalidad mixta con empresa privada. Entonces es importante definir o socializar cuál es la postura del MME, para así mismo enfocar la normatividad.

Corregir la definición de reservorio o yacimiento geotérmico: La definición actual del documento “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en proyectos de Exploración de fuentes de energía geotérmica para generación eléctrica (TdR-019)”, necesita ser ajustada.”

Desarrollo geotérmico por parte del Estado: el impulso inicial en la incorporación de este recurso en la matriz energética ha estado a cargo del Estado en otros países, ya sea como inversión exclusiva del Estado o en modalidad mixta con empresa privada. Entonces es importante definir o socializar cuál es la postura del MME, para así mismo enfocar la normatividad.

Corregir la definición de reservorio o yacimiento geotérmico: La definición actual del documento “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en proyectos de Exploración de fuentes de energía geotérmica para generación eléctrica (TdR-019)”, necesita ser ajustada.”

De otro lado, es preciso mencionar que, mediante la Resolución 40234 del 23 de febrero de 2023 del Ministerio de Minas y Energía, adicionada por la Resolución 40066 de 2024, el Ministerio delegó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la elaboración de insumos y el apoyo en la formulación y diseño de la política pública para el aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), entre ellas el recurso geotérmico y en el artículo 1 de esta última dispuso la siguiente delegación:

“1. Realizar estudios, diagnósticos, identificación de necesidades, investigación, recomendaciones de política pública sobre los recursos energéticos de que trata el inciso primero del presente artículo.

2. Estructurar y realizar los procesos necesarios para la selección de interesados, contratistas y operadores para proyectos derivados de los recursos energéticos de que trata el inciso primero del presente artículo, cuando aplique y en tanto sea competencia del Ministerio de Minas y Energía.

3. Realizar las estrategias de promoción nacional e internacional de los proyectos derivados de los recursos energéticos de que trata el inciso primero del presente artículo.”

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

De otra parte, este Ministerio evidenció como resultado del dialogo interinstitucional, la necesidad de impulsar el desarrollo de un mercado de energías renovables que aporte de manera significativa a la diversificación de la matriz energética nacional y la transición energética justa, por tanto, es pertinente adoptar algunas oportunidades de mejora en el régimen normativo que regula la exploración y explotación del recurso geotérmico, propendiendo por la adopción de mecanismos competitivos que estimulen la inversión, la seguridad en las operaciones, la protección de las personas, el ambiente y la soberanía energética del país a partir de un marco jurídico claro y congruente con las políticas de gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 35 de Resolución 40302 de 2022, el Ministerio de minas y Energía estableció los requisitos y condiciones especiales que deberán cumplir los titulares de las áreas de hidrocarburos interesados para presentar la solicitud con el fin de obtener el permiso de exploración o de explotación en coproducción con hidrocarburos. Entre las características especiales asociadas a la coproducción destacan: I) se podrá solicitar directamente el Permiso de Explotación, cuando se compruebe que se podrán adelantar actividades de cogeneración a partir del recurso geotérmico; II) el área definida en el Permiso de Exploración o Permiso de Explotación correspondiente, estará asociada a la establecida en el instrumento contractual para la exploración y/o explotación de hidrocarburos suscrito con la autoridad competente y no podrá abarcar áreas excedentes; III) no se requerirá la entrega de garantía de cumplimiento de Permiso de Exploración o Permiso de Explotación; y IV) a vigencia del Permiso correspondiente se definirá en función del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto de hidrocarburos.

La coproducción de geotermia e hidrocarburos se presenta como una estrategia para alcanzar un futuro energético más sostenible, eficiente y diversificado, tanto en Colombia como a nivel global, entre las principales ventajas: **i) aprovechamiento de recursos:** La coproducción permite aprovechar simultáneamente el calor del subsuelo para generar energía geotérmica durante la extracción de los hidrocarburos presentes en las mismas formaciones geológicas. Esto optimiza el uso de los recursos naturales, aprovecha las locaciones ya construidas, permite la reutilización de pozos abandonados y minimiza el impacto ambiental al reducir la necesidad de nuevas perforaciones; **ii) mejora la recuperación de hidrocarburos:** El calor geotérmico puede ayudar a fluidificar los hidrocarburos pesados, aumentando su viscosidad y facilitando su extracción. Esto se traduce en una mayor eficiencia en la producción de petróleo y gas natural, extendiendo la vida útil de los campos existentes. **iii) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero:** La geotermia es una fuente de energía renovable que no produce emisiones directas de CO₂, al integrar la geotermia en la producción de hidrocarburos, se puede reducir significativamente la huella de carbono de la industria energética trayendo una energía más limpia y cercana a los pozos en producción. **iv) Diversificación de la matriz energética:** La incorporación de la geotermia a la matriz energética contribuye a la diversificación de las fuentes de generación de electricidad, aumentando la seguridad energética y permitiendo la autogeneración energética para su consumo en las necesidades de los campos. **v)**

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Promoción de la innovación tecnológica: La coproducción exige el desarrollo de tecnologías innovadoras para la gestión conjunta de los recursos geotérmicos e hidrocarbúferos, impulsando el avance científico y tecnológico en el sector energético.

Aunado a lo anterior, es dable concluir que el modelo de coproducción geotérmica es un incentivo importante en el camino de la diversificación de la matriz energética y en esa medida, se debe incentivar su adopción por parte de los operadores de los campos hidrocarbúferos, en esa medida, es importante mantener este mecanismo especial de generación de energía eléctrica en coproducción aprovechando las facilidades y operaciones tendientes a la actividad extractiva de hidrocarburos. Adicionalmente, se destaca que este modelo difiere del desarrollo de los proyectos de exploración y explotación geotérmica en la medida que, para efectos de la coproducción, no se requiere la asignación de un área adicional a la ya prevista en el instrumento contractual que cubra la exploración o explotación de hidrocarburos, así mismo, las actividades operativas necesarias para aprovechar el remanente de calor de las actividades de hidrocarburos para la generación de energía eléctrica, no tienen impacto adicional a las actividades propias de la extracción de hidrocarburos, por lo que la coproducción resulta ser un instrumento útil en aras de contribuir a la descarbonización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la diversificación de la matriz energética en el país.

Analizadas e identificadas estas necesidades, la Dirección de Hidrocarburos remitió al jefe de la Oficina Asesora Jurídica concepto técnico con radicado MME 3-2024-015265 del 18 de mayo de 2024 evidenciando la necesidad de una suspensión temporal de la Resolución 40302 de 2022, en aras de armonizar el marco normativo vigente con la delegación de funciones a la ANH y realizar una transición organizada hacia los nuevos mecanismos de asignación de áreas para el desarrollo de las actividades de exploración y consecuente aprovechamiento del recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica. En este sentido, procedió a estructurar el proyecto de resolución tendiente a la suspensión de los efectos de la Resolución 40302 de 2022, buscando una transición hacia nuevos mecanismos de asignación que permitan el desarrollo de estos proyectos sobre la base de la libre competencia y promoción de la inversión.

Así las cosas, el Ministerio de Minas y Energía ha encontrado procedente la suspensión temporal de los efectos de la Resolución 40302 de 2022 en relación con la recepción de nuevas solicitudes para obtener el permiso de exploración o explotación del recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica, exceptuando los proyectos de coproducción con hidrocarburos, los cuales tienen unas características especiales que no implican la determinación de nuevos derechos sobre nuevas áreas ni actividades a las ya autorizadas por las autoridades competentes en materia de hidrocarburos. Por lo anteriormente expuesto, para efectos de tomar las acciones necesarias que permitan atender dichos aspectos evidenciados y así brindar mayor claridad, entendimiento, seguridad técnica y jurídica a los interesados en adelantar actividades de exploración del recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica en el territorio nacional,

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

impulsando el desarrollo de la geotermia en el país y en aras de salvaguardar la soberanía energética nacional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución aplica a todas las personas jurídicas interesadas en presentar de proyectos para realizar actividades de Exploración y Explotación para el aprovechamiento del Recurso Geotérmico con fines de generación de energía eléctrica.

Así mismo, aplicará a las demás personas y entidades involucradas o que tengan interés en el desarrollo de los proyectos de exploración y de explotación para la generación de energía eléctrica a partir del Recurso Geotérmico.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En primer lugar, desde la potestad otorgada por los artículos 21 y 21-1 de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, fue expedido el Decreto 1318 de 2022 que reglamentó la Ley 1715 de 2014 en todo lo relacionado con la geotermia. El mencionado artículo 21-1, prescribe que el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste designe, creará un registro geotérmico donde estarán inscritos todos aquellos proyectos destinados a explorar y explotar la geotermia para generar energía eléctrica.

Ahora bien, en línea con lo anterior y en relación con la potestad para la expedición de la presente resolución, el artículo 2.2.3.8.9.3.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1318 de 2022, estableció en cabeza del Ministerio de Minas y Energía o en la entidad que éste designe, la competencia para expedir el reglamento que contenga los requisitos, lineamientos y obligaciones para la realización de actividades durante las etapas tanto de exploración como de explotación del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior y con base en las demás normas señaladas en la parte motiva del proyecto normativo y en esta memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía tiene la competencia para expedir los lineamientos, requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados en el desarrollo de proyectos de exploración y explotación del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica, así como establecer los mecanismos y condiciones para la obtener y conservar el registro geotérmico.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 40302 de 2022 se publicó en el Diario Oficial 52.117 de 5 de agosto de 2022 y se encuentra vigente.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

El Decreto 1318 de 2022 se publicó en el Diario Oficial 52.108 de 27 de julio de 2022 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 del 2015 se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los artículos 2 y 5.

La Ley 1715 de 2014 se publicó en el Diario Oficial 49150 del 13 de mayo de 2014 y se encuentra vigente.

La Ley 2099 de 2021 se publicó en el Diario Oficial 51731 del 10 de julio de 2021, se encuentra vigente, especialmente los artículos 21, 21-1 y 21-2.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución suspende los efectos de la Resolución 40302 de 2022.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2024, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

"De manera atenta, remito informe solicitado. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

Resolución 40302 de 2022

Resolución 40303 de 2022

Decreto 1318 de 2022

Artículos 21, 21-1-, 21-2 y 21-3 de la Ley 1715 de 2014

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos. (...)."

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales	
3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía. 3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica. 3.5.3. En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de un reglamento técnico de producto sino que busca ajustar y brindar claridad sobre los permisos para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación del recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica, no resulta ser un reglamento técnico de los que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y por lo tanto, no se requiere la solicitud de concepto previo de que trata el artículo en mención.	
4. IMPACTO ECONÓMICO	
No aplica, en tanto el objeto del acto administrativo es suspender de manera temporal algunas disposiciones, hasta tanto el Ministerio expida la resolución que adopte las condiciones y requisitos del mecanismo de asignación de áreas y permisos.	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.	
El proyecto de resolución no genera impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	NA
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISES CASALLAS CUELLAR
Director de Hidrocarburos

Elaboró:

Lina Beatriz Franco
Profesional Upstream
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:

Brayan Orlando Ortiz Ariza
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Aprobó:

Jorge Eduardo Salgado Ardila
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

María Alejandra Socarras
Profesional Upstream
Dirección de Hidrocarburos

Santiago Eduardo Vargas Lamprea
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Adwar Moisés Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Iván Mauricio Suaza Espinosa
Profesional Upstream
Dirección de Hidrocarburos

Leonardo Augusto Tamayo
Coordinador Upstream
Dirección de Hidrocarburos

Esther Rocío Cortés Gordillo
Abogada
Grupo de Hidrocarburos
Oficina Asesora Jurídica

Yaneth Bustos Salgar
Abogada
Grupo de Hidrocarburos
Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Patiño Chacón
Coordinadora
Grupo de Hidrocarburos
Oficina Asesora Jurídica